

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2021-00153-00
Auto # 867

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de **PETICION DE HERENCIA** promovida por **CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ** en calidad de heredero de MIGUEL CUADROS GRACIA contra **WALTER, IGNACIO, HENRY, OLMEDO, FANNY, MARIA IRENE BASTIDAS BONILLA, ZORAIDA BASTIDA MENESES, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS**, se observa que presenta los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se omitió indicar el lugar, dirección física del demandante. (Artículo 82 # 10 del C. G. del P.)
2. Deben aclararse los hechos y pretensiones, fundamentalmente para indicar de cuál causante es que pide ser reconocido el demandante como de mejor derecho.
3. Aclarar la pretensión 1 para precisar frente a qué causante pretende ser reconocido el demandante, pues de los anexos se evidencia que la sucesión que se tramitó a través de la escritura pública 2145 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 7 de Cali, fue de la causante MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA, y frente a ella el demandante debe indicar qué reconocimiento pretende.
4. Aclarar la pretensión 5, pues se refiere a dos sucesiones, sin que sea del caso aquí acumulación frente a los demandados que participaron en la señalada en el punto anterior.
5. Aclarar la pretensión 8, pues se busca dejar sin efecto actos jurídicos que involucran terceros, de manera que debe esclarecerse si se los demanda aquí, y hay pretensiones frente a aquellos, todos los datos que se requieren como demandados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Miguel Angel Torres Aránzazu con T.P. No. 266.843 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

CUARTO. ACEPTAR la sustitución del poder que hace dicho profesional a la Dra. Martha Cecilia Balanta Salcedo con T.P. No. 268.100 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ